CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 101 de 2026	
INFORMACIÓN GENERAL	
CIUDAD Y FECHA	Betulia, mayo 29 de 2026
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE BETULIA**
NIT	Nit: 890 982 321 -1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**OMAIRA DEL SOCORRO HERRERA DE BERMUDEZ**
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	**C.C. 21.559.621**
DURACIÓN	A partir de la fecha del acta de inicio hasta el veintidós (22) de junio de 2026
VALOR DEL CONTRATO:	$990.000,00
FORMA DE PAGO:	Previa presentación de la factura
CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.1.2.02.02.006** denominado “Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua”
CONSIDERACIONES	

Entre los suscritos a saber **NESTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ**, Identificado con la C.C. **No. 71´277.067** expedida en Itagüí Antioquia, quién actúa en nombre y representación del Municipio de BETULIA ANTIOQUIA, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción del presente CONTRATO conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, El Acuerdo N° 007 del 15 de noviembre del 2025, por medio del cual se concede facultades al acalde municipal Antioquia, para celebrar contratos y convenios y se dictan otras disposiciones, y con acta de Posesión del veintidós (22) de diciembre 2023, quién para efectos de éste se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y de la otra **OMAIRA DEL SOCORRO HERRERA DE BERMUDEZ** identificada con la **C.C. Nro. 21.559.621** expedida en Betulia, actuando en nombre propio, con establecimiento de comercio “Hotel Betulia Plaza”, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir **EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones de la Administración Municipal**: A).** Que previa verificación del estudio de necesidad y conveniencia, y en atención a que se trata de un contrato de suministro inferior al 10% de la menor cuantía (mínima cuantía Decreto 1082 del 2015), se celebró la Convocatoria de Mínima Cuantía, Publicada en www.colombiacompra.gov.co Cuyo objeto es: Prestar el servicio de alojamiento para el personal que desempeñara funciones como jurados de votación y delegados de la registraduría, con ocasión de las elecciones de presidencia que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y eventual segunda vuelta**,** y estará a con cargo al rubro Presupuestal **Nro. 2.1.2.02.02.006** denominado “Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro

de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua;", de la actual vigencia Fiscal, Pudiéndose consultar los estudios y documentos previos en la Oficina de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del Municipio de Betulia Antioquia**. B).** Que el 10% de la menor cuantía, es la causal que se invoca para proceder a contratar, previo proceso de mínima cuantía por invitación publica de conformidad con el Decreto 1082 del 2015. **C).** Que el presente contrato se regirá por las cláusulas que continuación se enumeran y en lo no contemplado por lo dispuesto en la legislación correspondiente**. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. **Prestar el servicio de alojamiento para el personal que desempeñara funciones como jurados de votación y delegados de la registraduría, con ocasión de las elecciones de presidencia que se realizarán el 31 de mayo de 2026 y eventual segunda vuelta**. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el proceso de mínima cuantía (decreto 1082 de 2015) se determinó que el valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS. M/C ($990.000)**. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará la suma acordada al **CONTRATISTA** de conformidad con los servicios prestados soportados en factura o en una cuenta de cobro, en la cual se relacionen la descripción de los alojamientos utilizados, y la respectiva certificación de recibido a entera satisfacción suscrita por el supervisor del contrato que para tal fin se designará a la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Betulia Antioquia. En todo caso el último pago que el Municipio le adeude al contrasita quedará supeditado a la firma del acta de liquidación. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: a partir de la fecha del acta de inicio hasta el veintidós (22) de junio de 2026. **QUINTA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo del municipio. **SEXTA. SUJECIÓN A APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Se imputarán con cargo al rubro Presupuestal **Nro. 2.1.2.02.02.006** denominado "Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua", consignados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **0354** del 23 de mayo de 2026. **SEPTIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** El Contratista realizará la prestación de los servicios objeto del presente contrato en los sitios establecidos previamente en la invitación pública que antecedió todo el proceso. **OCTAVA. MULTAS**: en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, este pagara al municipio multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior con observancia del debido proceso contenido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de La Ley 80 de 1993. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato. Si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16, 17 de la misma ley. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El municipio por conducto de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para ello tendrá las siguientes atribuciones: 1. verificar que el contratista preste los servicios objeto del presente contrato conforme a los solicitado por el Municipio de Betulia. 2. Informar al alcalde respecto a las demoras o incumplimiento parcial o total de las obligaciones del Contratista. 3. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción o no del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito

previo para cada uno de los pagos que deba realizar el municipio. 4. Los demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder total o parcial mente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Municipio. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPACTIBILIDADES: El Contratista** declara que, para los efectos de este contrato, no está incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Contratista se obliga para con la administración municipal a mantener indemne ante cualquier tipo de pretensión proveniente de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Betulia Antioquia. **DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el inciso 2º del Art. 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA está obligado a acreditar que se encuentran al día con aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. La presentación del comprobante de estos pagos será un requisito para los desembolsos a cargo del Municipio. Dicho soporte será obligatorio para el respectivo pago en la Tesorería Municipal. **Parágrafo Primero:** Con sustento en el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025, las partes contractuales acordamos que el contratista seguirá siendo el responsable del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo:** En caso de mora en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista, situación que se acreditará con la respectiva Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) dará lugar de manera inmediata a la suspensión de la ejecución del contrato, sin que el plazo en mora sea ampliado luego de la terminación inicial establecida en el contrato **DÉCIMA QUINTA CONSTANCIA**: se deja constancia que, revisado el boletín de responsabilidad fiscales de la Contraloría general, vigente para el mes de mayo de 2026, el contratista no se halló incluido en él.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Betulia Antioquia el veintinueve (29) del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

NÉSTOR CAMILO SERNA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

OMAIRA DEL SOC. HERRERA DE B.
Hotel Betulia Plaza – Contratista

Elaboró	William de Jesús Londoño Urrego Profesional Universitario	**Revisó**	Gilberto Gómez Jaramillo Asesor Jurídico	**Aprobó**	Oscar Roberto Posada Ruiz Sec de Gobierno y Serv. Admtivos